

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00168-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación por parte de la vinculada señora SUSANA CORONADO RESTREPO, lo cual hizo a través de apoderada de manera oportuna (Archivo No. 21). Propuso EXCEPCIONES DE MÉRITO y DEMANDA DE RECONVENCIÓN (Archivo No.22). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede, y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la vinculada señora SUSANA CORONADO RESTREPO.

Comoquiera que la vinculada presento demanda de Reconvención contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y la señora MARÍA NORA FRANCO QUINTERO, reuniendo esta los requisitos del Art. 25 del CPL Y SS concordante con el Art. 371 del CGP, aplicable para este caso por remisión del Art. 145 CPL Y SS, se admitirá y se notificará a la parte accionada por estado.

SE RECONOCE personería a la abogada DANIELA VIVIANA CIFUENTES SUAREZ, con T.P. No. 340.273 del CSJ y C.C. No. 1030673513, para obrar en representación de la señora SUSANA CORONADO RESTREPO, en la demanda de Reconvención, en la forma y términos del mandato conferido.

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente,

A U T O

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la presente demanda por parte de la vinculada señora SUSANA CORONADO RESTREPO.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda de Reconvención, presentada por la señora SUSANA CORONADO RESTREPO contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y la señora MARÍA NORA FRANCO QUINTERO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por Estado, la presente providencia, a los enjuiciados COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y la señora MARÍA NORA FRANCO QUINTERO

y córrase traslado de la demanda de Reconvención, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 371 inc. 4º. Del CGP concordante con el Art. 74 del CPL Y SS.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada DANIELA VIVIANA CIFUENTES SUAREZ, con T.P. No. 340.273 del CSJ y C.C. No. 1030673513, para obrar en representación de la señora SUSANA CORONADO RESTREPO, en la demanda de Reconvención, en la forma y términos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

25/11/2022
Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a290bf7ccc4cd41c60895997d9ca44dfecf5e5dc3cce8c4c65d3c2fff04be4f1**

Documento generado en 28/11/2022 07:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>